



Congreso del Estado de Baja California
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/087/2021.
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California a 08 de octubre de 2021

C. Juan Manuel Molina García
Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
PRESENTE.-

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa por la que se reforman los artículos 9 y 24, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y los numerales 8, 61, 62, 63 y 64, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California a fin de crear una Fiscalía Especializada en Atención de Asuntos Indígenas.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE


Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y
Asuntos Indígenas.

Anexos: original de la iniciativa presentada.

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Minutario.



1974

LABORATORY
CALIFORNIA
YIM

LABORATORY
CALIFORNIA
YIM

✓

Juan Manuel Molina García
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se reforman los artículos 9 y 24, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y los numerales 8, 61, 62, 63 y 64, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California a fin de crear una Fiscalía Especializada en Atención de Asuntos Indígenas**, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el territorio mexicano tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, siendo obligación de las autoridades federales, estatales y municipales promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, mediante la promoción del respeto y protección al desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres y formas específicas de organización social; además de garantizar a los integrantes de los pueblos originarios, el acceso efectivo a la procuración y administración de justicia a través del establecimiento de instituciones que determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas de manera conjunta, eliminando cualquier práctica discriminatoria.

Bajo esa línea de ideas, resulta dable precisar que mediante Acuerdo A/067/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003, la entonces Procuraduría General de la República, creó la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, adscrita a la actual Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, por medio de la cual permite regular la actuación del Agente del Ministerio Público de la Federación en asuntos en donde se vean involucradas personas indígenas por la comisión de delitos federales, ya sea como víctimas o infractores, y que al darles la atención, lo hagan con sentido humanista, considerando su lengua, cultura, usos y costumbres.

De ahí que diversas entidades federativas al entrar la reforma nacional en materia del sistema penal acusatorio, reformaron sus ordenamientos jurídicos a fin de establecer dentro de la estructura de su Fiscalía General, una unidad o fiscalía especializadas en asuntos indígenas, únicamente como antecedente podemos traer a colación el Estado de Chiapas, el cual cuenta con una Fiscalía Especializada en Justicia Indígena.

La autoridad judicial o administrativo, tiene como función esencial, aplicar la ley y para ello debe interpretar. Por este motivo, al tratar con personas de los pueblos originarios, sus circunstancias, lengua, identidad, cultura, usos y costumbres, debe hacerlo con un profundo sentido humanista.

Es por lo previamente expuesto que en el Estado de Baja California se requiere la que la impartición de justicia, tome en cuenta el contexto indígena, ya sea en materia de sujetos activos o pasivos del delito; que la Fiscalía ejerza su función en representación de la sociedad y tengan presente que los indígenas también son parte de ella.

Para un mejor proveer resulta imperativo remitirnos al contenido del artículo 69, primer párrafo, fracciones V y VI, del Código Penal del Estado de Baja California, de cuyo contenido medularmente se podrá apreciar que un ejemplo de inclusión y perspectiva indígena, ello en lo que respecta al momento de ejercer criterios de individualización en cuanto al grado de culpabilidad; si es el caso que el sentenciado pertenece a un grupo étnico o pueblo indígena se deben tomar en cuenta sus usos y costumbres.

Lo anterior, sienta un precedente de respeto y apego a la cultura indígena en materia penal y en todo caso debe robustecer con otros mecanismos igual de efectivos y aún mas particularizados enfocados en derechos indígenas.

Por lo tanto, es que el acudo a esta H. Legislatura a presentar la iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Baja California a fin de establecer una Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas, la cual coadyuve en hacer efectivo el acceso de las personas de indígenas a la procuración de justicia, considerando sus sistemas normativos internos, con apego irrestricto a su dignidad y derechos humanos.

Maxime, que con la creación de la referida Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas, se garantizará y cumplirá con el espíritu de comprensión y equidad que habrá de observarse cuando se trate de miembros de los pueblos originarios, involucrados en procedimientos penales ya sea de manera pasiva o activa en la comisión de un delito, de modo que tengan la certeza de que su situación será estudiada a conciencia, con efectividad, prontitud y profundo sentido humanitario.



Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, veamos:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California TEXTO VIGENTE	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California (Cambios en negritas y subrayado) PROPUESTA
Artículo 9. Estructura orgánica. La Fiscalía General del Estado estará integrada para su funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, por los siguientes órganos: I. Fiscalía Central, misma que se integra a su vez por: a. Fiscalía Regional de Mexicali; b. Fiscalía Regional de Tijuana; c. Fiscalía Regional de Ensenada; d. Fiscalía Regional de Tecate; e. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito; f. Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género; g. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida; h. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo; i. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos; j. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes; k. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales; l. Fiscalía de Unidades Especializadas; m. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; n. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, y Inciso Reformado o. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura. ...	Artículo 9. Estructura orgánica. La Fiscalía General del Estado estará integrada para su funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, por los siguientes órganos: I. Fiscalía Central, misma que se integra a su vez por: a. Fiscalía Regional de Mexicali; b. Fiscalía Regional de Tijuana; c. Fiscalía Regional de Ensenada; d. Fiscalía Regional de Tecate; e. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito; f. Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género; g. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida; h. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo; i. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos; j. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes; k. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales; l. Fiscalía de Unidades Especializadas; m. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; n. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, y Inciso Reformado o. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura. p. Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas ...

Capítulo IV Atribuciones y Facultades Específicas	Capítulo IV Atribuciones y Facultades Específicas
Artículo 24. De la Fiscalía Central. La Fiscalía Central estará a cargo de un Fiscal Central, quien tendrá las obligaciones de los servidores públicos y del Ministerio Público en particular, descritos en la presente Ley, además de aquellas atribuciones que conforme a derecho instruya el Fiscal General del Estado. De la Fiscalía Central, dependerán a su vez, las siguientes fiscalías y unidades: I. Fiscalía Regional de Mexicali; II. Fiscalía Regional de Tijuana; III. Fiscalía Regional de Ensenada; IV. Fiscalía Regional de Tecate; V. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito; VI. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra Mujeres por Razón de Género; VII. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida; VIII. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo; IX. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos; X. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes; XI. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales; XII. Fiscalía de Unidades Especializadas; XIII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; XIV. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio; Fracción Reformada XV. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura, y Fracción Adicionada; XVI. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio	Artículo 24. De la Fiscalía Central. La Fiscalía Central estará a cargo de un Fiscal Central, quien tendrá las obligaciones de los servidores públicos y del Ministerio Público en particular, descritos en la presente Ley, además de aquellas atribuciones que conforme a derecho instruya el Fiscal General del Estado. De la Fiscalía Central, dependerán a su vez, las siguientes fiscalías y unidades: I. Fiscalía Regional de Mexicali; II. Fiscalía Regional de Tijuana; III. Fiscalía Regional de Ensenada; IV. Fiscalía Regional de Tecate; V. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito; VI. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra Mujeres por Razón de Género; VII. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida; VIII. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo; IX. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos; X. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes; XI. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales; XII. Fiscalía de Unidades Especializadas; XIII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; XIV. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio; Fracción Reformada XV. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura, y Fracción Adicionada; XVI. Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas; XVII. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.

Reglamento de la Ley Orgánica de Fiscalía General del Estado de Baja California

Artículo 8.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía y del Ministerio Público conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, este Reglamento, así como las diversas leyes generales, ordinarias, secundarias y demás ordenamientos jurídicos aplicables, el Fiscal General ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución y de las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía Central, misma que se integrara por:
 - a. Fiscalía Regional Mexicali;
 - b. Fiscalía Regional Tijuana;
 - c. Fiscalía Regional Ensenada;
 - d. Fiscalía Regional Tecate;
 - e. Fiscalía Regional Playas de Rosarito;
 - f. Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujer por Razón de Género;
 - g. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;
 - h. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
 - i. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;
 - j. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;
 - k. Fiscalía de Unidades Especializadas;
 - l. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura;
 - m. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica y
 - n. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;
- (...)

Reglamento de la Ley Orgánica de Fiscalía General del Estado de Baja California

Artículo 8.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía y del Ministerio Público conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, este Reglamento, así como las diversas leyes generales, ordinarias, secundarias y demás ordenamientos jurídicos aplicables, el Fiscal General ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución y de las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía Central, misma que se integrara por:
 - a. Fiscalía Regional Mexicali;
 - b. Fiscalía Regional Tijuana;
 - c. Fiscalía Regional Ensenada;
 - d. Fiscalía Regional Tecate;
 - e. Fiscalía Regional Playas de Rosarito;
 - f. Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujer por Razón de Género;
 - g. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;
 - h. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
 - i. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;
 - j. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;
 - k. Fiscalía de Unidades Especializadas;
 - l. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura;
 - m. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
 - n. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio y
 - o. **Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas**
- (...)

Capítulo Décimo Primero

Artículo 61. – La Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígena, es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General, que aplica el principio de especialización y estará a cargo de conocer de aquellos delitos del orden común, en los que se encuentren como imputados personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena; así mismo integrará directamente las averiguaciones previas e intervendrá en los procesos penales en los que se encuentren involucrados.

El objetivo principal de la Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas es facilitar el acceso a una justicia pronta y expedita a favor de los indígenas, salvaguardando con toda sensibilidad los derechos humanos que les otorga la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, tanto a la víctima u ofendido, como al imputado, así como cuando los asuntos tengan relación directa con los grupos étnicos o cualquiera de sus integrantes.

Dicha Fiscalía se encontrará bajo la coordinación del Fiscal Central y estará encabezada por un Fiscal Especializado, con carácter de Agente del Ministerio Público y quien tendrá para el despacho de los asuntos, competencia en los municipios de Tijuana, Tecate, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe.

Asimismo, el Titular de esta Fiscalía Especializada siempre y cuando con la aprobación del Fiscal Central, podrá añadir o suprimir Unidades de Investigación de acuerdo con las necesidades del servicio y de las posibilidades de la institución, por lo que únicamente las modificaciones a la estructura organizacional que incidan en el presupuesto de la Unidad Orgánica a su cargo deberán ser sometidas a consideración del Fiscal General por conducto del Oficial Mayor.

Artículo 62. La Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas será competentes para:

I. Conocer de los hechos delictivos en los que se encuentren relacionados personas indígenas o grupo étnico o cualquiera de sus integrantes, ya sea como víctima u ofendido, denunciante, querellante o imputado;

II. Practicar las diligencias ministeriales tomando en consideración los usos y costumbres de las personas indígenas o grupos étnicos o cualquiera de sus integrantes, de que se trate;

III. Asistir y asesorar, a las personas indígenas o grupos étnicos, cuando tengan el carácter de víctima u ofendido de delitos, para la presentación de la denuncia de hechos, así como en los trámites y diligencias que implique la debida integración de la carpeta de investigación;

IV. Brindar seguridad jurídica; en la integración de la carpeta de investigación, cuando las personas indígenas o grupos étnicos se encuentren con el carácter de imputados;

V. Garantizar que los miembros de los grupos indígenas gocen del principio de igualdad, en el acceso a la justicia;

VI. Promover la plena efectividad del proceso penal tanto para el imputado como para las víctimas del delito, respetando su identidad social y cultural, las costumbres, tradiciones y a sus instituciones;

VII. Garantizar el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación tanto a hombres y mujeres de los grupos indígenas;

VIII. Velar porque no se emplee ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los integrantes de los grupos indígenas tanto de la víctima u ofendido, como del imputado;

IX. Velar que en las acusaciones del ministerio público contra algún miembro de las etnias del Estado, se tomen en cuenta las costumbres de dichas comunidades;

X. Garantizar el derecho de los indígenas imputados por delitos del orden común, a ser asistido por traductores, intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura;

XI. Participar en los respectivos comités municipales de seguridad pública, consejos municipales de protección civil, y demás organismos, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables

XII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otras disposiciones aplicables

Artículo 63. El Titular de la Fiscalía, contará con el apoyo de las Direcciones, Órganos, Comisiones y Agencias integrantes de la Fiscalía General y su personal para el desarrollo pleno de sus funciones.

Artículo 64. El Titular de esta Fiscalía Especializada, contará además de las facultades comunes señaladas por el artículo 19 del presente ordenamiento, con las siguientes facultades y obligaciones específicas:

I. Supervisar que en la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, que le estén adscritos, respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Local, la Ley, este



	Reglamento y demás disposiciones aplicables, tanto de la víctima, como del imputado; II. Supervisar las actuaciones de los órganos que les estén adscritos, en materia de investigación, facilitación penal, judicialización, prevención del delito, seguridad pública y las que determine el Fiscal General mediante acuerdo; III. Acordar con el Fiscal General o en su caso, con los demás Fiscales Especializados o Central, los asuntos de su competencia; IV. Coordinarse con otras instituciones que presten servicios a la población indígena para salvaguardar sus usos, costumbres y tradiciones; V. Conocer de los delitos del orden común en los que se encuentren involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena; VI. Reunir la información necesaria para conocer las circunstancias y características personales del indígena sujeto a procedimiento, así como proporcionar datos sobre la cultura, lengua, tradiciones y costumbres del pueblo o comunidad indígena al que pertenezca; VII. Gestionar, cuando así se requiera, el apoyo de traductores e intérpretes para que asistan a personas que pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas que no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, durante la integración de la carpeta de investigación; VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman los artículos 9 y 24, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y los numerales 8, 61, 62, 63 y 64, a fin de crear una Fiscaliza Especializada en Atención de Asuntos Indígenas, veamos:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman el artículo 9 y 24, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Artículo 9. Estructura orgánica. La Fiscalía General del Estado estará integrada para su funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, por los siguientes órganos:

I. Fiscalía Central, misma que se integra a su vez por:

- a. Fiscalía Regional de Mexicali;
- b. Fiscalía Regional de Tijuana;
- c. Fiscalía Regional de Ensenada;
- d. Fiscalía Regional de Tecate;
- e. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;
- f. Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género;
- g. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;
- h. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
- i. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;
- j. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;
- k. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;
- l. Fiscalía de Unidades Especializadas;
- m. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- n. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, y Inciso Reformado
- o. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura.
- p. Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas

...

Capítulo IV

Atribuciones y Facultades Específicas

Artículo 24. De la Fiscalía Central. La Fiscalía Central estará a cargo de un Fiscal Central, quien tendrá las obligaciones de los servidores públicos y del Ministerio Público en particular, descritos en la presente Ley, además de aquellas atribuciones que conforme a derecho instruya el Fiscal General del Estado.

De la Fiscalía Central, dependerán a su vez, las siguientes fiscalías y unidades:

- I. Fiscalía Regional de Mexicali;
- II. Fiscalía Regional de Tijuana;
- III. Fiscalía Regional de Ensenada;
- IV. Fiscalía Regional de Tecate;
- V. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;
- VI. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra Mujeres por Razón de Género;
- VII. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;

- VIII. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
- IX. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;
- X. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;
- XI. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;
- XII. Fiscalía de Unidades Especializadas;
- XIII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XIV. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio; Fracción Reformada
- XV. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura, y Fracción Adicionada;
- XVI. Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas;
- XVII. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 8, 61, 62, 63 y 64, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California a fin de crear una Fiscalía Especializada en Atención de Asuntos Indígenas,

Reglamento de la Ley Orgánica de Fiscalía General del Estado de Baja California

Artículo 8.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía y del Ministerio Público conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, este Reglamento, así como las diversas leyes generales, ordinarias, secundarias y demás ordenamientos jurídicos aplicables, el Fiscal General ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución y de las siguientes unidades administrativas:

II. Fiscalía Central, misma que se integrara por:

- a. Fiscalía Regional Mexicali;
- b. Fiscalía Regional Tijuana;
- c. Fiscalía Regional Ensenada;
- d. Fiscalía Regional Tecate;
- e. Fiscalía Regional Playas de Rosarito;
- f. Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujer por Razón de Género;
- g. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;
- h. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
- i. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;
- j. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;
- k. Fiscalía de Unidades Especializadas;
- l. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura;
- m. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;

- n. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio y
- o. **Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas**

(...)

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Artículo 61. – La Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Indígena, es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General, que aplica el principio de especialización y estará a cargo de conocer de aquellos delitos del orden común, en los que se encuentren como imputados personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena; así mismo integrará directamente las averiguaciones previas e intervendrá en los procesos penales en los que se encuentren involucrados.

El objetivo principal de la Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas es facilitar el acceso a una justicia pronta y expedita a favor de los indígenas, salvaguardando con toda sensibilidad los derechos humanos que les otorga la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, tanto a la víctima u ofendido, como al imputado, así como cuando los asuntos tengan relación directa con los grupos étnicos o cualquiera de sus integrantes.

Dicha Fiscalía se encontrará bajo la coordinación del Fiscal Central y estará encabezada por un Fiscal Especializado, con carácter de Agente del Ministerio Público y quien tendrá para el despacho de los asuntos, competencia en los municipios de Tijuana, Tecate, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe.

Asimismo, el Titular de esta Fiscalía Especializada siempre y cuando con la aprobación del Fiscal Central, podrá añadir o suprimir Unidades de Investigación de acuerdo con las necesidades del servicio y de las posibilidades de la institución, por lo que únicamente las modificaciones a la estructura organizacional que incidan en el presupuesto de la Unidad Orgánica a su cargo deberán ser sometidas a consideración del Fiscal General por conducto del Oficial Mayor.

Artículo 62. La Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas será competentes para:

- I. Conocer de los hechos delictivos en los que se encuentren relacionados personas indígenas o grupo étnico o cualquiera de sus integrantes, ya sea como víctima u ofendido, denunciante, querellante o imputado;

- II. Practicar las diligencias ministeriales tomando en consideración los usos y costumbres de las personas indígenas o grupos étnicos o cualquiera de sus integrantes, de que se trate;
- III. Asistir y asesorar, a las personas indígenas o grupos étnicos, cuando tengan el carácter de víctima u ofendido de delitos, para la presentación de la denuncia de hechos, así como en los trámites y diligencias que implique la debida integración de la carpeta de investigación;
- IV. Brindar seguridad jurídica; en la integración de la carpeta de investigación, cuando las personas indígenas o grupos étnicos se encuentren con el carácter de imputados;
- V. Garantizar que los miembros de los grupos indígenas gocen del principio de igualdad, en el acceso a la justicia;
- VI. Promover la plena efectividad del proceso penal tanto para el imputado como para las víctimas del delito, respetando su identidad social y cultural, las costumbres, tradiciones y a sus instituciones;
- VII. Garantizar el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación tanto a hombres y mujeres de los grupos indígenas;
- VIII. Velar porque no se emplee ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los integrantes de los grupos indígenas tanto de la víctima u ofendido, como del imputado;
- IX. Velar que en las acusaciones del ministerio público contra algún miembro de las etnias del Estado, se tomen en cuenta las costumbres de dichas comunidades;
- X. Garantizar el derecho de los indígenas imputados por delitos del orden común, a ser asistido por traductores, intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura;
- XI. Participar en los respectivos comités municipales de seguridad pública, consejos municipales de protección civil, y demás organismos, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables
- XII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otras disposiciones aplicables

Artículo 63. El Titular de la Fiscalía, contará con el apoyo de las Direcciones, Órganos, Comisiones y Agencias integrantes de la Fiscalía General y su personal para el desarrollo pleno de sus funciones.

Artículo 64. El Titular de esta Fiscalía Especializada, contará además de las facultades comunes señaladas por el artículo 19 del presente ordenamiento, con las siguientes facultades y obligaciones específicas:

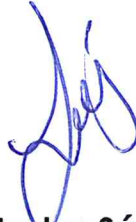
- I. Supervisar que en la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, que le estén adscritos, respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Local, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, tanto de la víctima, como del imputado;
- II. Supervisar las actuaciones de los órganos que les estén adscritos, en materia de investigación, facilitación penal, judicialización, prevención del delito, seguridad pública y las que determine el Fiscal General mediante acuerdo;
- III. Acordar con el Fiscal General o en su caso, con los demás Fiscales Especializados o Central, los asuntos de su competencia;
- IV. Coordinarse con otras instituciones que presten servicios a la población indígena para salvaguardar sus usos, costumbres y tradiciones;
- V. Conocer de los delitos del orden común en los que se encuentren involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena;
- VI. Reunir la información necesaria para conocer las circunstancias y características personales del indígena sujeto a procedimiento, así como proporcionar datos sobre la cultura, lengua, tradiciones y costumbres del pueblo o comunidad indígena al que pertenezca;
- VII. Gestionar, cuando así se requiera, el apoyo de traductores e intérpretes para que asistan a personas que pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas que no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, durante la integración de la carpeta de investigación;
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Diputada Evelyn Sánchez Sánchez